

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, enero 19 de 2024.- A despacho, del señor juez las presentes diligencias, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora se encuentra vencido, y el extremo pasivo no se pronunció al respecto durante el termino de traslado. - Sírvasse Proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**

Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO No. 0058**

Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2015-00015-00

Del informe de secretaría que antecede, al revisar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, esta se encuentra debidamente calculada, por lo que se dispondrá aprobarla, de conformidad con lo establecido en los Arts. 365 y 366 numeral 1º del C.G.P.

Por otro lado, se ordenará el pago de los títulos que se encuentran pendientes de autorización por la suspensión ordenada en providencia anterior.

Por lo anterior, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo establecido en los Arts. 365 y 366 numeral 1º del C.G.P.

**2.- AUTORIZAR** el pago de los títulos que se encuentran pendientes de pago.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
**Juez Once de Familia de Oralidad de Cali**

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO # 07 DEL  
22 DE ENERO DE 2024.